

CAPÍTULO II:**REGISTRO DE LA C.A.M. DE ACTUACIONES VOLUNTARIAS DE RECUPERACIÓN DE SUELOS.****Artículo 44. Registro de la C.A.M. de actuaciones voluntarias de recuperación de suelos.**

1. Se crea el Registro de la C.A.M. de actuaciones voluntarias de recuperación de suelos.
2. El Registro de la C.A.M. de actuaciones voluntarias de recuperación de suelos contendrá la información de este tipo de actuaciones para cualquier uso previsto del suelo que, sin declaración previa del suelo como contaminado, hayan sido aprobadas mediante resolución firme de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
3. El Registro de la C.A.M. de actuaciones voluntarias de recuperación de suelos, que estará adscrito a la Dirección General con competencia en materia de suelos contaminados, tendrá naturaleza administrativa y carácter público y gratuito, pudiendo acceder a su contenido cualquier persona o entidad, pública o privada, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre protección de datos de carácter personal, así como en materia de secreto industrial y comercial. Dicho Registro se gestionará mediante una aplicación informática.
4. Los fines del Registro de la C.A.M. de actuaciones voluntarias de recuperación de suelos son los siguientes:
 - a) Asegurar la publicidad de las actuaciones voluntarias de recuperación de suelos ubicados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.
 - b) Servir de instrumento para el establecimiento de directrices, programas y estadísticas relativos a los emplazamientos que presenten afección en los suelos.
5. Este Registro de la C.A.M. de actuaciones voluntarias de recuperación de suelos contendrá la siguiente información, por cada suelo que se estudie: a) Datos generales del emplazamiento:
 1. Ubicación del emplazamiento.
 2. Actividad realizada.
 3. Identificación de la persona física o jurídica propietaria de los suelos.
 4. Identificación de la persona física o jurídica poseedora de los suelos.
 5. Datos registrales de la finca y referencia catastral.
 6. Identidad del causante de la contaminación, en su caso.
 7. Uso actual del suelo, y el que, en su caso, se proyecte desarrollar en un futuro, de conformidad con lo previsto en los instrumentos de planeamiento.
 8. Otros datos de interés.
- b) Datos del estudio de calidad del suelo:
 1. Persona física o jurídica que realiza los estudios de calidad del suelo.
 2. Sujetos obligados a las labores de descontaminación, en su caso, según el artículo 5.
 3. Contaminantes del suelo.
 4. Objeto de protección y riesgos.
 5. Delimitación, en términos de superficie, volumen y coordenadas de las zonas afectadas, en su caso. Las coordenadas se expresarán según la norma técnica cartográfica española vigente sobre modelo geodésico de referencia.
 6. Coste de la descontaminación.
- c) Resolución por la que se aprueba el proyecto de recuperación, en caso de haberse detectado afección:
 1. Técnica aprobada.
 2. Valores objetivo de descontaminación, si existen.
 3. Persona física o jurídica gestora de residuos que realiza la descontaminación.
 4. Plazo para descontaminar.
 5. Condicionados, si existen.
- d) Datos de certificación de los trabajos de recuperación del suelo:
 1. Entidad colaboradora que supervisa la descontaminación y certificación del suelo en base con los valores objetivos de descontaminación.
 2. Delimitación de las zonas finalmente descontaminadas en términos de superficie, volumen y coordenadas. Las coordenadas se expresarán según la norma técnica española sobre modelo geodésico de referencia.
 3. Condicionados, si existen.

CAPÍTULO III:**PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS.****Artículo 45. Programa melillense de suelos contaminados.**

1. Corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, a propuesta de la Dirección General competente en materia de suelos contaminados, la aprobación del Programa melillense de suelos contaminados.
2. Este programa constituye un instrumento de acción a medio plazo, que se crea con el objeto principal de establecer directrices de actuación en materia de suelos contaminados en Melilla, siguiendo dos líneas fundamentales: prevención de la contaminación y recuperación de suelos afectados por contaminación histórica.
3. El Programa melillense de suelos contaminados contendrá un diagnóstico actualizado sobre la calidad ambiental de los suelos en Melilla, mediante el análisis de los inventarios disponibles, así como una exposición de las medidas a adoptar para mejorar las condiciones de protección del suelo en los sectores de actividad que presentan mayor problemática en este sentido. Del mismo modo, establecerá un orden de prioridad para llevar a cabo actuaciones de recuperación, fundamentalmente en las zonas afectadas por contaminación industrial histórica.
4. La vigencia del Programa melillense de suelos contaminados será de cinco años a contar desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su eventual prórroga. Esta prórroga se producirá si los objetivos del Programa siguen siendo aplicables a la finalización del mismo. La duración de la prórroga se establecerá en el propio Programa.
5. La revisión del Programa podrá ser promovida de oficio por la Consejería competente en materia de medio ambiente, de acuerdo con los criterios de revisión recogidos en el Programa, debiéndose realizar siempre que se produzca la alteración sustancial de alguno de los elementos o circunstancias que se han tomado como base para la reparación del mismo.